

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 125 de 2007, de 20 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

“Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales Don Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de la entidad mercantil EL PRAILLO CHICO, S.A.L. debo declarar y declaro que la Resolución de fecha 18 de enero de 2007 dictada por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura en el recurso de alzada interpuesto en el expediente sancionador SEPC-00303/2005 no es ajustada a derecho, por lo que declarando la nulidad de la misma por caducidad del procedimiento procede acordar el archivo del mismo, sin hacer expresa condena en costas”.

Cáceres, 27 de agosto de 2007.

El Director Territorial de la Junta
de Extremadura en Cáceres,
CARLOS SÁNCHEZ POLO

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Dirección Territorial de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 de 29 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado n.º 146/2007.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 146 de 2007, promovido por la representación procesal de Don Daniel Emilio Romero Fraile, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resoluciones de la Consejería de Presidencia de 18 de enero de 2007 dictadas en los expedientes sancionadores SEPC-00315 del año 2005 y SEPC-00317 del año 2005, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 240,00 EUROS y 300 EUROS respectivamente, por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de junio de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 129 de 2007, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

“Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo instado por la Procuradora de los Tribunales Doña Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez en nombre y representación de la entidad mercantil Don Daniel Emilio Romero Fraile debo anular las Resoluciones de fecha 18 de enero de 2007 dictadas en alzada en expedientes sancionadores SEPC-003015/2005 y SEPC-003017/2005 de la Consejería de Presidencia, declarando caducados los expedientes y en consecuencia el archivo de los mismos, sin hacer expresa condena en costas”.

Cáceres, 27 de agosto de 2007.

El Director Territorial de la Junta
de Extremadura en Cáceres,
CARLOS SÁNCHEZ POLO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.